

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Exp. Verbal (C.E.C.M.R.), 73 168 31 84 001 2020 00057 00

Atendiéndose lo esgrimido y solicitado por la mandataria judicial de la demandada, mediante el escrito anterior, éste juzgado fincado en lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P., que hace referencia a corrección de errores puramente aritméticos y errores por omisión o cambio de palabras presentados en toda providencia, procede a corregir el error originado en la sentencia proferida por este juzgado el día 21 de abril de 2021, cuando en algunas partes de esa decisión, inclusive en los numerales 1 y 6 de su parte resolutive, se escribió el nombre de la demandada como: Yury cuando lo correcto es: Yuri, tal y como aparece en su registro civil de nacimiento que obra a folio 6 del C.2.

Como consecuencia de lo anterior, y para todos los efectos legales, se ordena tener en cuenta lo aquí decidido.

Se ordena librar nuevos oficios a las oficinas del estado civil correspondientes para el registro de la sentencia.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. Hoy _____ (C.G.P., art. 295).</p> <p>WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario</p>
